

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,  
LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE  
EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL  
SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**NÚM..... 030**

**Artículo Único.-** Se reforma por modificación el inciso d) de la fracción I del Artículo 79; se adiciona la fracción IV del Artículo 80 y los numerales 80 Bis y 80 Bis I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 79.- .....**

I. .....

a) a c) .....

d) De la Contraloría Interna: Es un órgano interno de Control del Congreso, con plena autonomía, técnica y de gestión, que auxiliará en el control, investigación, sustanciación y en los casos de su competencia emitirá la resolución correspondiente, dentro del procedimiento de responsabilidad iniciado por las quejas, denuncias o casos de corrupción del personal del Poder Legislativo, que se cometan con motivo de su cargo o en la función que desempeñan en el Congreso del Estado.

El nombramiento del Contralor se realizará por el Pleno a propuesta de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, y se deberán reunir los requisitos que se establecen para los Órganos de Soporte Técnico, salvo los específicos para determinado cargo.

II. ....

a) a d) .....

**ARTÍCULO 80.-** .....

I a III. .....

IV. El Titular de la Contraloría: Informe sobre los procedimientos de responsabilidad que haya iniciado o sustanciado derivado de las violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, así como dar seguimiento a las declaraciones patrimoniales, fiscal y de interés que obliga la Ley.

**ARTÍCULO 80 Bis.-** La Contraloría tendrá dentro de sus atribuciones las siguientes:

I. Recibir las quejas o denuncias presentadas en contra de los servidores públicos del Congreso del Estado por actos de posible responsabilidad administrativa, abrir el expediente y calificar su gravedad de conformidad con las leyes generales y estatales en materia de responsabilidad administrativa;

II. Investigar los actos de posible responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Congreso del Estado y elaborar el informe que refiere el artículo 80, fracción IV de esta Ley;

III. Sustanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de servidores públicos del Congreso del Estado;

- IV. Coadyuvar con el Tesorero para el correcto manejo de las finanzas del Poder Legislativo;
- V. Resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, en faltas no graves, de acuerdo con las leyes generales y estatales en la materia y demás legislación aplicable y comunicar dicha resolución a la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, para efectos de resolución;
- VI. Presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente, en los casos en que, derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos;
- VII. Las demás que le concedan la legislación federal y estatal aplicable; y
- VIII. En ningún caso podrán reunirse en los mismos servidores públicos las facultades de investigación con las de substanciación y resolución en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos.

**ARTÍCULO 80 BIS I.-** La Contraloría Interna del Poder Legislativo, deberá incluir en sus resoluciones la opinión de un órgano ciudadano, que será nombrado bajo el procedimiento que la Comisión de Coordinación y Régimen Interno determine.

## TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Para efectos de lo señalado en el Artículo 80 Bis I, la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, tendrá 120 días hábiles a partir del nombramiento del

Titular del Órgano Interno de Control, para emitir el procedimiento marcado en dicho numeral.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

PRESIDENTE

DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO